



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-605-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, con referencia **AA-001-01-09-07-15**, derivado de la revisión realizada en la Gerencia del Mercado Oriental sobre el “Convenio de Mutuos personales con deducción salarial”, suscrito entre la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA) y la Financiera Nicaragüense de Desarrollo S.A. (FINDESA), por el período de trece meses terminados al once de mayo de dos mil siete, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde, disposición legal que está en concordancia con el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **A)** Comprobar la autenticidad de las supuestas irregularidades informadas por la Dirección General de COMMEMA, relacionadas con las deducciones de préstamos personales no enteradas oportunamente a FINDESA; **B)** Evaluar la correcta administración y cumplimiento de las cláusulas contractuales del Convenio de Mutuos Personales con deducción salarial, suscrito entre COMMEMA y FINDESA; y, **C)** Identificar a los posibles responsables de incumplimiento de los términos contractuales, en caso de comprobarse los hechos señalados por la Dirección General de COMMEMA. Los resultados de auditoría revelan un hallazgo que conlleva la inobservancia de cláusulas contractuales del Convenio de Mutuos Personales con deducción salarial, por parte de los señores **José Daniel Membreño Espinoza y Ruth Morales Guzmán**, ex gerente y ex responsable de Recursos Humanos, respectivamente; como resultado de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-605-15

incumplimiento los registros de FINDESA revelan una mora por cobrar de **ciento veintiún mil ochocientos once córdobas con 15/100 (C\$121,811.15)**; sin embargo, no fue posible determinar si este saldo se corresponde con los valores de cuotas retenidas y no enteradas en tiempo y forma por la Responsable de Recursos Humanos. Al respecto, la auditoría comprobó con una muestra de veintidós (22) empleados que proporcionaron documentos que soportan deducciones directas (en efectivo), que ochenta (80) deducciones efectuadas durante el período del uno de abril de dos mil seis al once de mayo de dos mil siete no se enteraron a caja de FINDESA y por ende, no se aplicaron a los préstamos personales hasta por la suma de **veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco córdobas con 45/100 (C\$24,565.45)**. Identificada dicha irregularidad en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el artículo 4, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporada en los hallazgos o resultados preliminares, debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha once de marzo del año dos mil quince señalando lo siguiente: **1) Se cumplió con la garantía del debido proceso para los funcionarios vinculados con la auditoría especial; 2) Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 3) El perjuicio económico determinado en el Informe de Auditoría hasta por la suma de veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco córdobas con 45/100 (C\$24,565.45) a cargo de los servidores Ruth Morales Guzmán, ex responsable de Recursos Humanos y**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-605-15

José Daniel Membreño, ex Gerente de COMMEMA, según eventos posteriores al Informe, la Auditoría Interna reporta que en la liquidación laboral por despido de la señora **Ruth Morales Guzmán**, se debitó la cantidad de **veinte mil trescientos catorce córdobas con 12/100 (C\$20,314.12)**, por cuya suma se elaboró el cheque N°10766 de fecha dos de octubre de dos mil siete a favor de FINDESA para cancelar el saldo de cuotas no enteradas. Además se determinó que estos fondos no son recursos del Estado, pues provienen de una relación financiera entre FINDESA y trabajadores de COMMEMA. No obstante, por la conducta irregular en el servicio público de los señores **José Daniel Membreño** y **Ruth Morales Guzmán**, de cargos ya expresados, de conformidad con los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador compete a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, imponerles las sanciones administrativas correspondientes a la Responsabilidad Administrativa en que incurrieron por falta de probidad administrativa y la inobservancia de los deberes y obligaciones de su cargo derivadas del “convenio de mutuos personales con deducciones salariales”, en cuanto a enterar las cuotas deducidas a los trabajadores, aspecto anómalo que implica además la contravención de los artículos 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numerales 1) y 2) y 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenir a los infractores del derecho que les asiste de recurrir de revisión de esta Resolución Administrativa, conforme lo dispone el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65, 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete y referencia AA-001-01-09-07-15, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua, derivado de la revisión realizada en la Gerencia del Mercado Oriental sobre el “Convenio de Mutuos Personales con Deducción Salarial”, suscrito entre la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA) y la Financiera Nicaragüense de Desarrollo S.A. (FINDESA), por el período de trece meses terminados al once de mayo de dos mil siete; **II)** Por la inobservancia de disposiciones legales y del “Convenio de Mutuos Personales con Deducciones Salariales”, por parte de los señores **José Daniel Membreño**, Ex Gerente y **Ruth Morales Guzmán**, Ex Responsable de Recursos Humanos, ambos de la Corporación Municipal de Mercados de Managua, deberá procederse conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-605-15

dispuesto por los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador y la Máxima Autoridad de la Entidad auditada deberá imponerles las sanciones disciplinarias correspondientes derivadas de la Responsabilidad Administrativa, previo cumplimiento del debido proceso y de prevenirles del derecho que tienen de recurrir de revisión ante este Consejo Superior como lo establece el artículo 81 de nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría examinado, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las referidas recomendaciones, todo de conformidad con el artículo 103, Numeral 2 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informa sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa So-Pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.